



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JORGE ALBERTO MOLINA GUTIERREZ  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00084-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver a cerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La Doctora DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado JORGE ALBERTO MOLINA GUTIERREZ.

Aportó como soporte ejecutivo título valor PAGARÉ No. 5130085727 de fecha 25 de Mayo de 2021 suscrito en El Difícil Ariguaní Magdalena, por valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$29.600.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (PAGARÉ) que se anexa, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra JORGE ALBERTO MOLINA GUTIERREZ, por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL UN PESO M.L. (\$14.800.001,00) contenida en el Pagaré No. 5130085727 de fecha 25 de Mayo de 2021, por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso. El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este asunto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

**CUARTO: TENGASE** a la Doctora DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA, como endosatario en procuración para el Cobro Judicial de BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los fines de esta clase de endosos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO  
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 030 de fecha 15/08/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria